



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE PUEBLA

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**



TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXP. RESPONSABILIDAD [REDACTED]
OFICIO No. [REDACTED]
ASUNTO: SE ADMITE INFORME DE
PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA.

**MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

P R E S E N T E.

Por este conducto, hago de su conocimiento que dentro del expediente de responsabilidad administrativa, radicado bajo el número [REDACTED] de los del índice de esta Comisión, se proveyó, por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete lo siguiente:

“En Ciudad Judicial, Puebla a ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Con el oficio de cuenta, el suscrito Presidente de la Comisión de Disciplina, tiene al Titular de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría, manifestando que por resolución de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, dictó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dentro del expediente de investigación número [REDACTED] de igual forma, téngase al mismo remitiendo el citado expediente al haber determinado la probable existencia de actos u omisiones que la ley señala como faltas administrativas previstas en la fracción I del artículo 135; las fracciones II y XXX del numeral 139; el diverso 189; y la fracción V del artículo 141, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, presumiblemente cometidas por la servidora pública MARÍA JULIETA SCHLOTTFELDT TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAUTLA, PUEBLA, de conformidad con lo expuesto en el considerando TERCERO de dicho informe. Por lo anterior, fórmese y regístrese el expediente de responsabilidad administrativa en el libro de gobierno de esta Comisión de Disciplina bajo el número [REDACTED] que le corresponde.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procede a realizar el análisis de las constancias que conforman el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y se acuerda:

PRIMERO.- El suscrito Magistrado, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la fracción V del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los artículos 96 fracción IX, 112 fracción I, 132 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente, y el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, soy competente para conocer y me encuentro facultado para la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, mismo que deberá ser sometido a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla para su aprobación, por tanto, al tratarse de un procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa en la que se ha señalado a una servidora pública dependiente del Poder Judicial del Estado, el suscrito Presidente de la Comisión de referencia **ME DECLARO COMPETENTE PARA SUBSTANCIAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA PARA SER SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, procedo al análisis de las constancias a efecto de determinar sobre la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso se provea lo correspondiente en cuanto al inicio y substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa respecto a la conducta imputada a la servidora pública **MARÍA JULIETA SCHLOTTFELDT TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAUTLA, PUEBLA,** misma que probablemente constituya faltas administrativas según lo dispone la multicitada Ley Orgánica, corroborándose la calidad que tiene de servidora pública, de acuerdo a la documental pública que obra en el expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa, consistente en el oficio [REDACTED] proveniente de la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el que informa el nombramiento, cargo y adscripción actual de la servidora pública de referencia.

TERCERO.- Del análisis de las constancias que me ocupan, las cuales tienen valor probatorio de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 267 fracción VIII y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicados de manera supletoria en términos de lo previsto en el diverso 161 de la Ley Orgánica de referencia, se advierte:

a) Por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la autoridad investigadora de este Consejo, atendiendo al oficio [REDACTED] remitido por el servidor público ABELARDO GIL MARTÍNEZ, en su carácter de Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chiautla, Puebla, dio inicio formal a la investigación respecto de las faltas administrativas que se imputan a la servidora pública MARÍA JULIETA SCHLOTTFELDT TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAUTLA, PUEBLA.

b) Posteriormente, mediante proveído de fecha siete de noviembre del año en cita, se ordenó agregar el oficio referido en el punto que antecede al expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa; mediante el cual el titular del Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chiautla, Puebla, hizo del conocimiento de la Comisión investigadora la conducta imputada a la servidora pública MARÍA JULIETA SCHLOTTFELDT TRUJILLO; y remite copia certificada del libro de control de asistencia de los días trece a veintisiete de octubre, así como el acta de fecha veintisiete de octubre, ambos de dos mil diecisiete.

Asimismo, fue solicitado mediante oficio [REDACTED] dirigido a la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, informe respecto de los nombramientos dentro del Poder Judicial del Estado de Puebla, puestos, sueldo, antigüedad, domicilio particular y oficial, así como las sanciones que por responsabilidad administrativa se le hubieren impuesto a la servidora pública referida.

c) Mediante acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó agregar el oficio [REDACTED] de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete proveniente de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual informa los puestos, sueldo, antigüedad, domicilios particular y oficial y las sanciones que reporta en su expediente personal la servidora pública MARÍA JULIETA SCHLOTTFELDT TRUJILLO, señalada como presunta responsable.

Por otra parte, se ordenó cerrar la instrucción del expediente de referencia y, en consecuencia, fue turnado para la emisión de la resolución correspondiente.

d) Finalmente mediante resolución de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, fue emitido el Informe de Presunta Responsabilidad administrativa por parte de la Comisión investigadora, ordenando remitir las actuaciones que integran el expediente de investigación [REDACTED] a esta Comisión de Disciplina a mi cargo, para la substanciación del procedimiento correspondiente y en su caso la elaboración del dictamen respectivo.

CUARTO.- Que, previo estudio de las constancias que integran el expediente de investigación [REDACTED] advierto que la conducta imputada a la servidora pública ya referida y que pudiere constituir faltas administrativas de las previstas y sancionadas por la Ley de la materia es la siguiente:

A. Dejar de cumplir con diligencia y probidad el servicio que le fue encomendado, falta administrativa que se encuentra prevista en la fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

B. Ausentarse o separarse del ejercicio de sus funciones, sin contar con la licencia respectiva en términos de ley, falta administrativa que se encuentra prevista en la fracción II del artículo 139 del ordenamiento legal ya citado;

C. No presentarse a la hora reglamentaria al desempeño de sus labores, falta administrativa que se encuentra prevista en la fracción XXX del artículo 139 de la ley en comento;

D. No contar con la licencia otorgada por el Pleno o por su Presidente, por el Consejo de la Judicatura, o por la autoridad de quien dependa su nombramiento para estar en aptitud de separarse del ejercicio de sus funciones o labores, falta administrativa que se encuentra prevista en el artículo 189 de la multicitada Ley Orgánica, y;

E. Tener una notoria ineptitud, abandono o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar, falta administrativa considerada como grave que se encuentra prevista en la fracción V del artículo 141 de la ya referida Ley.

Faltas administrativas, que la Comisión de Vigilancia y Visitaduría le imputa a la servidora pública señalada como presunta responsable, en virtud de que ésta no se presentó a laborar al Juzgado al que se encuentra adscrita, los días trece, veinte y veintisiete de octubre del año en curso.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, toda vez que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa satisface los requisitos a que se refiere el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del análisis de las constancias que se acompañan, el suscrito no advierte ninguna de las causales a las que se refiere el diverso 196 del mismo ordenamiento citado, aplicable de manera supletoria según lo prevé el numeral 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, razón por la cual, ADMITO EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS por la Comisión de Vigilancia y Visitaduría, al mismo tiempo que ordeno dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por la probable comisión de diversas faltas de carácter administrativo en que pudo incurrir la servidora pública MARÍA JULIETA SCHLOTTFELDT TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAUTLA, PUEBLA, procedimiento que será

substanciado observándose lo dispuesto por los artículos 111, 135 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disposiciones aplicables de manera supletoria de acuerdo a lo establecido en el diverso 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO.- Por otra parte, advierto que la Comisión Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ofreció como pruebas de su parte las siguientes:

a) El oficio [REDACTED] emitido por el Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chiautla, Puebla, en el que hace del conocimiento de la Comisión investigadora la conducta imputada a la servidora pública MARÍA JULIETA SCHLOTTFELDT TRUJILLO y remite acta administrativa de fecha veintisiete de octubre del año en curso, y copia certificada del libro de asistencia de los días trece a veintisiete del citado mes y año, y;

b) El oficio [REDACTED] de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el servidor público ERNESTO GENIS DIEZ, Director de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que informa los puestos, sueldo. Domicilio particular y oficial y sanciones de la servidora pública de referencia.

En relación a las citadas probanzas, se tienen por ofrecidas las mismas para el procedimiento de responsabilidad administrativa, cuya admisión y desahogo lo proveeré en el momento procesal oportuno, observando lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aplicable de manera supletoria al procedimiento según lo dispone el diverso 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.- Ordeno emplazar en forma personal mediante oficio a la servidora pública MARÍA JULIETA SCHLOTTFELDT TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAUTLA, PUEBLA, debiendo entregarle en el emplazamiento, copia certificada de las constancias del expediente de responsabilidad administrativa relacionado; mismas que contienen, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; el auto por el que se admite y da inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa; y las demás constancias integradas durante la investigación, emplazamiento que deberá realizarse en el domicilio oficial que ocupan las instalaciones del Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Chiautla, Puebla, recinto judicial al que actualmente se encuentra adscrita, ubicado en Calle cinco norte, número treinta y tres, Titilintzin en Chiautla, Puebla; haciendo saber a dicha servidora pública el inicio del presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa del cual es parte y en el cual es presunta responsable, de la misma manera, se le deberá informar que tiene la obligación de comparecer personalmente ante esta Comisión de Disciplina para llevar a cabo el desahogo de la

audiencia inicial correspondiente, misma que tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa esta Comisión en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicado en Periférico Arco Sur, número cuatro mil, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, diligencia que será desahogada por personal adscrito a la Comisión de Disciplina de este cuerpo colegiado designado para dicho efecto, en la cual, podrá rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, así como ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. Igualmente, hago saber a la servidora pública de referencia el derecho que tiene de no declarar contra de sí misma, ni declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción II, 193 fracción I, 208 fracciones II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los diversos 52 fracción V y 54 del Código de Procedimientos Civiles, aplicables de manera supletoria de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO.- En ese tenor, con la finalidad de salvaguardar los derechos que le asisten a la referida servidora pública, en particular, respecto a ser asistida por un defensor perito en la materia, con fundamento en los artículos 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 52 fracción V y 54 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, todos de aplicación supletoria en términos del diverso 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la fracción XII del artículo 6 del último ordenamiento citado, ordeno remitir oficio a la Directora de Asuntos Civiles, Familiares y Administrativos de Defensoría Pública, con la finalidad de que designe del personal a su cargo un defensor perito en materia administrativa, quien deberá estar presente en las instalaciones que ocupa la Comisión que presido, cito el ubicado en Periférico Arco Sur, número cuatro mil, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, el día y hora señalados para la audiencia referida.

➔ **NOVENO.-** Comuníquese, mediante oficio, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa al Pleno del Consejo de la Judicatura, en virtud de que una de las conductas imputadas a la servidora pública señalada como presunta responsable, es de las descritas como faltas graves en la Ley Orgánica aplicable, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 112 fracción III de la ley antes referida y los diversos 52 fracción V y 54 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO.- Por otra parte, tengo por señalado a la Comisión Investigadora como domicilio para recibir notificaciones el que

indica en su informe de Presunta Responsabilidad y por autorizados para recibir las notificaciones y para imponerse de las actuaciones al Titular de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría y a los Secretarios referidos, lo anterior con fundamento en el artículo 194 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el diverso 161 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Van a amparar el personal de la Comisión?

DÉCIMO PRIMERO.- Así mismo, atendiendo a que el domicilio oficial de la servidora pública que será emplazada con motivo del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, se encuentra en el Distrito Judicial de Chiautla, Puebla, ordeno solicitar a la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto los recursos necesarios para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Finalmente, ordeno sea comunicado mediante oficio, el presente acuerdo a la Comisión de Vigilancia y Visitaduría para los efectos legales a los que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativa y los diversos 52 fracción V y 54 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Magistrado HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Presidente de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Estado de Puebla, ante el Secretario con quien actúa y autoriza Abogado RODOLFO FAUSTINO VIVANCO DOMÍNGUEZ. Doy fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.”

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que hubiere lugar.

Sin otro particular, reitero mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

CIUDAD JUDICIAL PUEBLA, DICIEMBRE 08 DE 2017
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO

MAGDO. HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ.



ENTREGADO POR Comisionaris
A LAS Diez HORAS treinta MINUTOS
DEL DIA Diez DE Diciembre DEL
AÑO DOS MIL Dieciséis CON —

OFICIAL MAYOR DEL N. TRIBUNAL

AK